



**CIRENIA VILLACORTA MANCEBO, SECRETARIA GENERAL DE LA
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN,**

C E R T I F I C A: Que en el Acta de la sesión que celebró el **Pleno** de la Corporación de esta Excma. Diputación el día **cuatro** de **noviembre** del año **dos mil trece**, aparece el acuerdo que, copiado literalmente, dice:

ASUNTO NÚMERO 9.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 21 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAS FUNCIONES DE CONTABILIDAD Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA A LAS ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA, EXCLUIDAS LAS DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE EL BIERZO Y LAS DE LOS MUNICIPIOS DE MÁS DE 20.000 HABITANTES.- Se conoce la propuesta formulada por la Diputada Delegada del SAM, Patrimonio y Central de Compras para la imposición de una tasa por la prestación del servicio de las funciones de contabilidad y gestión presupuestaria a las Entidades Locales Menores de la Provincia y la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal, motivada en el previsible incremento en la demanda del servicio como consecuencia de la aprobación de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, lo que obligará a la ampliación de los medios personales adscritos al Servicio.

La ILMA. SRA. PRESIDENTA: Alguna intervención?
Sí?

D. LUIS RODRÍGUEZ ALLER: Gracias Presidenta, con la venia.

Nosotros en la Comisión hemos votado en contra de esta Ordenanza porque consideramos que en estos momentos las entidades locales menores o juntas vecinales bastantes problemas tienen con la presión que están sufriendo con la ley de racionalización y sostenibilidad de la administración local, por un lado, y, por otro, el proyecto de ley autonómica, proyecto de ley, ordenación, servicios y gobierno del territorio de la Comunidad de Castilla y León, para nosotros contribuir con esta nueva tasa a poner una *chinita* más en el camino. Por lo tanto, consideramos que no es el momento; consideramos que las juntas vecinales están en una situación bastante precaria.

Y además yo la Ordenanza no la entiendo; no se si tiene una misión disuasoria o una misión recaudatoria porque el SAM en su día se creó para auxiliar a estas entidades locales y a los ayuntamientos y en estos momentos no entiendo por qué se trae a este plenario este tipo de Ordenanza. Yo hubiera esperado a que las leyes que cité anteriormente estuvieran aprobadas y a partir de ahí podíamos, incluso, hablar y ver cómo se podía eso. Pero como nosotros en principio no estamos de acuerdo en gravar a las juntas vecinales por lo que decía anteriormente, porque bastantes problemas tienen ya, vamos a votar en contra porque consideramos que no es el momento, porque consideramos que hay que apoyar al mundo rural, a las zonas rurales, y porque yo creo que el gravar con tasas a juntas vecinales, que en muchos casos ni sobreviven porque tienen unos presupuestos irrisorios, por lo tanto nuestro voto va a ser negativo. Muchas gracias.

La ILMA. SRA. PRESIDENTA: Gracias.

Más intervenciones?

Sí.

D. MATÍAS LLORENTE LIÉBANA: Sí, con la venia Presidenta.

Yo creo que a lo largo de todo el periodo de la Diputación siempre hemos hablado de competencias impropias, de competencias que no eran propias de

esta Institución y que vemos que bueno comienza una negociación que esperemos que al final se consolide transfiriendo esas competencias a quien le corresponde y teniendo diríamos las funciones que tiene que tener esta Institución totalmente clarificadas.

Pero yo entiendo que también hay competencias propias. Parece que en estos momentos la obligación y la competencia de asistencia a los pequeños municipios de menos de veinte mil habitantes y a las juntas vecinales sí es una competencia propia de esta Institución.

Y que además yo creo que tendríamos que haber sido más valientes. Aquí hemos aprobado así como cinco o seis mociones, no sé cuántas, y a todos se nos ha llenado la boca de que tenemos que apoyar a las juntas vecinales; de que es algo intrínseco que viene con esta Provincia y que además juegan un papel importantísimo en todo lo que es nuestros pueblos con su patrimonio, pero sin embargo nos damos cuenta que cuando llega el momento no es así.

Y yo tendría que decirle, primero, que retirase esta Ordenanza, que no la lleve adelante, que la retirase, y además que fuésemos más valientes: No sólo dar el servicio que necesitan los pequeños ayuntamientos, que no le están recibiendo, y las juntas vecinales sino que yo creo que en estos momentos lo que necesitan las juntas vecinales es más clarificación en sus competencias. Y creo que en eso no hemos sido valientes. Y sobre todo además reordenar lo que es el territorio de esta Provincia y de una vez, de una vez, que tengamos ordenanzas comunes que regularicen el aprovechamiento de pastos, que tenemos un problema muy grave con los temas de la PAC con muchas juntas vecinales, a quién les arriendan y cómo arriendan esas superficies; el tema de aprovechamiento de leñas; tema de aprovechamientos micrológicos, inclusive tierras de labor. Todo eso es un auténtico desierto que cada uno tiene su ordenanza diríamos a nivel local, y sería bueno hacer una regulación.

Por eso pido, en nombre de los no adscritos, que se retire esta Ordenanza y que seamos valientes y demos un servicio tanto jurídico como de asesoramiento, como de contabilidad, totalmente gratuito a las juntas vecinales y a los pequeños ayuntamientos que realmente lo necesitamos, y que eso sí es una competencia de esta Institución.

Pues mire usted, aunque diga con la cabeza que no, parte de los fondos que nos vienen será para hacer y desarrollar una serie de funciones en los pequeños municipios, y yo entiendo que ésta es una de ellas.

Para poner tasas convirtámonos en vez de en una Diputación en una gestoría y empecemos a cobrar por todo lo que hacemos, con lo cual tendríamos que clarificar los fondos que vienen del Estado a quién van, cómo van, y cómo realmente se redistribuyen.

Por eso nuestro voto va a ser en contra si la Ordenanza sigue adelante.

La ILMA. SRA. PRESIDENTA: Muchas gracias.

Tiene la palabra el Portavoz popular.

D. JAIME GONZÁLEZ ARIAS: Bien. Pues en primer lugar buenos días. Y explicar un poco de dónde venimos, dónde estamos y hacia dónde vamos.

En primer lugar, sí es bueno de vez en cuando aclarar un poco que estamos en presencia de un servicio voluntario. La obligación genérica de asistencia y cooperación en ningún momento tiene un componente obligatorio en el sentido de la elaboración de un presupuesto, la llevanza de una contabilidad, la aprobación de una cuenta general, y además la remisión telemática, en estos momentos ya trimestralmente, al Ministerio de Economía y Hacienda, obligación que como ustedes saben antes sólo era respecto a ayuntamientos y ahora ha variado sustancialmente.



También hay que decir que estamos en presencia de una Ordenanza muy por debajo del coste del servicio, como ustedes pueden imaginar, y les vamos a decir que también hay que hacer un poco de historia.

Miren, la elaboración del presupuesto y de la cuenta general y la remisión al Ministerio y al Tribunal de Cuentas comienza en torno al año 2006, y el servicio se presta en torno a treinta entidades locales menores. En estos momentos estamos en cuatrocientas noventa y dos.

Como ustedes saben hubo un decreto de la Junta de Castilla y León, que posteriormente se derogó, que imponía esa obligación a las diputaciones provinciales, ahora no es así, pero lo cierto es que es muy previsible que haya un notable incremento de la demanda de este servicio, además por un principio de prudencia de las propias entidades locales porque la no elaboración de presupuestos, no presentación de cuentas, como ustedes saben, puede tener la consecuencia de la pérdida de la personalidad jurídica de la entidad menor. Estamos hablando de actuaciones tales como elaborar el presupuesto, liquidar, elaborar cuenta general, y la remisión telemática. Es decir, estamos con un incremento notabilísimo no sólo de las entidades a las que se presta el servicio sino del contenido del propio servicio.

También hay que decir que somos la Provincia de la Comunidad Autónoma que está aprobando una tasa inferior. Fundamentalmente y como ustedes saben también, en la provincia de León hay tres provincias, perdón, en la Comunidad Autónoma hay tres provincias que tienen juntas vecinales: León, con algo más de mil trescientas juntas vecinales; Palencia, con doscientas veintiséis; y Burgos, con seiscientos sesenta y cinco.

La regulación que ya tiene aprobada Palencia es una cuota fija de 100 euros más un 5% del presupuesto de la entidad local menor. Nosotros estamos hablando de un 0,5. Es decir, la décima parte.

En Burgos, para entidades locales menores de más de trescientos habitantes, la tasa que se va a aprobar es de 800 euros. Aquí estamos hablando de 150 euros, por un trabajo que es de mucha enjundia, y un coste variable que es sólo el 0,5. Es decir, estamos en unos niveles muy por debajo de otras provincias.

Y también hay que decir otra cosa: Muchas veces apelamos a la competencia de los servicios. Ustedes son alcaldes de municipios y ustedes tienen servicios propios. Y el abastecimiento es un servicio propio municipal. Pero, no cobran ustedes una tasa? El saneamiento es un servicio municipal. Pero, no cobran tasa? No cobran por un nicho? No cobran por una sepultura? No cobran por la recogida de basura?

Es que lo que no se puede es predicar un criterio para el otro cuando uno mismo no se lo aplica.

Y una cosa es la prestación del servicio, que incluso en este caso sin ser obligatorio se presta, y otra cosa es que no se intente cuando menos minimizar el coste de ese servicio, sencillamente para dotarlo de más recursos humanos y materiales, y eso al final lo que persigue es mejorar el servicio.

Por lo tanto, entendemos que estamos en presencia de una tasa muy liviana, y que además va a mejorar el servicio.

D. LUIS RODRÍGUEZ ALLER: Sí, gracias.

La verdad es que, bueno, estos datos supongo yo que serán verdad, lo de Palencia y lo de Burgos. Pero bueno yo decía, yo decía en mi primera intervención que no era el momento. Están haciendo sendas reformas tanto la administración estatal como la autonómica y decía que no era el momento. Y me parece que no es el momento. Yo hubiera esperado. Pero bueno ustedes lo traen a este Pleno... muy bien.

Hay un tema claro, es decir, en la provincia de León hay juntas vecinales que van a quedar fuera de este ámbito, en estos momentos. En estos momentos están fuera de este ámbito, con la propuesta que nos traen a este Pleno están fuera de este ámbito. Yo no me quiero imaginar que alguna junta vecinal de un ayuntamiento limítrofe del partido judicial de León y del de Ponferrada que una pague los 150 euros y la otra no lo pague, porque en estos momentos la Ordenanza dice esto; por lo tanto, bueno, si las competencias están delegadas al Consejo Comarcal, que no lo sé, yo creo que este tema también tendría que haber ido al mismo tiempo en un sitio que en otro, porque si no en la Provincia va a haber juntas vecinales discriminadas.

En cuanto a todos los argumentos, bueno, pues yo estoy de acuerdo también con la intervención del compañero de los no adscritos. Clarificar competencias ahora yo creo que no era el momento. Estamos hablando de una tasa que nosotros estamos en contra de ella. Por lo tanto, cualquier cosa que vayamos a decir pues en estos momentos puede entrar en contradicción.

Seguimos manteniendo nuestro voto en contra y pedimos que desde luego esto, que yo considero que es un agravio comparativo de juntas vecinales de la misma Provincia que unas tengan la tasa y otras no, que se corrija. Muchas gracias.

D. MATÍAS LLORENTE LIÉBANA: Sí, con la venia Presidenta.

Yo solamente para contestar al Portavoz. Decirle que sí, yo soy alcalde de un pueblo y distingo perfectamente lo que es una tasa de lo que es un servicio.

La tasa queda muy claramente que tiene que ocupar diríamos o que tiene que cubrir perfectamente los gastos, como bien ha dicho, la basura, como es concretamente el cementerio, etcétera, pero sin embargo hay otros servicios que yo no cobro nada a los vecinos. Por limpiar las calles, por cuidar los jardines, por el alumbrado público, etcétera, etcétera. Por qué? Porque con los fondos que me vienen del Estado puedo cubrir esos servicios que tengo en mi municipio.

Eso mismo es lo que pido para la Diputación. Que de los fondos que nos vienen del Estado distingamos las tasas de los servicios, y los servicios que quiero decir que se deben de dar a los ayuntamientos de menos de veinte mil habitantes y a las juntas vecinales es porque los fondos que nos vienen del Estado serán para eso. Si no hubiese ayuntamientos en la provincia de León, ni juntas vecinales, la Institución Provincial tendría alguna función? Pregunto.

Entonces ese es el tema de fondo. Que los fondos que nos vienen a nuestros municipios vayan destinados a los municipios, y que no tenga que pagar una tasa porque esos servicios me vengan a ese municipio, porque este es el principio. Y me temo mucho que tal y como van las cosas al final por cada cosa que hagamos en esta Institución tengamos que pagar una tasa. Y a eso me niego rotundamente. Y si no que la parte que nos viene del Estado se reparta de otra forma muy diferente a como se está haciendo.

Por eso pedimos, insisto, que quede sobre la mesa, que no se lleve a cabo esta Ordenanza, y que nuestro voto sigue siendo en contra.

D. JAIME GONZÁLEZ ARIAS: Bien, pues respetando el sentido de su voto que nos parece totalmente legítimo, aclarar dos aspectos.

Se excluyen expresamente las juntas vecinales que están dentro del ámbito del Consejo Comarcal porque es el Consejo Comarcal quien presta el servicio y quien en su momento va a decidir o no si impone la tasa.

Le voy a adelantar que sí. Que toda la Provincia va a quedar en el mismo sentido y se van a aplicar tanto a las juntas vecinales del Bierzo como a las del resto de la Provincia la misma tasa porque se va el Consejo Comarcal se le ha remitido ya este modelo y creemos que además compartimos el criterio con el Consejo Comarcal. De hecho, el Consejo Comarcal de la Provincia con la cual se



va a haber territorios de primera y de segunda o de ninguna otra división. La tasa va a ser la misma en todo el ámbito de la Provincia.

Se excluyen juntas vecinales de municipios de más de veinte mil habitantes porque no se les presta el servicio. Si lo hace el ayuntamiento será el ayuntamiento el que decida si se lo presta gratuitamente, con una tasa, sin ella, o con una tasa superior a la que en estos momentos se está aplicando.

Y finalmente decir algo muy sencillo: Miren, para conseguir que esta Institución siga teniendo obras, siga teniendo personal, para que se hagan reordenaciones de recursos humanos que no supongan despidos ni ceses de nadie, pues hay que acudir a estas fórmulas de financiación que es, insistimos, una repercusión bastante inferior a lo que cuesta el servicio, que además es un servicio que en un futuro se prevé que va a tener una mayor dotación de personal. Seguramente si las previsiones que estos momentos tenemos son acertadas pues necesite prestarse este servicio con más personal.

Y estamos hablando de repercutir una pequeña cantidad en los usuarios.

No todos, no todas las juntas vecinales de esta Provincia van a acudir a la Diputación Provincial. Hay otras que tienen gestorías. Y me parecería bastante acertado que compararan ustedes los precios de la empresa privada con los que aquí se están imponiendo.

Desde luego nada que ver y el coste muchísimo más elevado.

Aún así habrá juntas vecinales que deseen continuar con los servicios privados, y es totalmente respetable, pero desde luego no va a costar esto 150 euros al año, eh. Vayan a tarifas privadas y son muy diferentes.

Y sencillamente es eso: Si pretendemos mantener el nivel de inversión en los pueblos, en las juntas vecinales, en los ayuntamientos, seguir haciendo obras, pues tenemos que tener unos ingresos razonables que permitan estos niveles de inversión, mucho más en épocas como las que vivimos, que a ustedes les consta perfectamente que estamos en esos momentos en que la única financiación que tienen los municipios y las entidades locales menores de la Provincia provienen de la Diputación Provincial, y es nuestro afán y nuestro deseo continuar realizando esas inversiones en todos los municipios y en las juntas vecinales de la Provincia, y estos son criterios y estrategias de financiación que permiten que luego, y próximamente, pues vengamos a distribuir un dinero muy superior a este que aquí se está recaudando entre todos los ayuntamientos y juntas vecinales de la Provincia.

Conocidos los informes emitidos en cumplimiento de lo preceptuado por los arts. 25 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda, Recursos Humanos, Servicios Generales y Nuevas Tecnologías, en sesión celebrada el día 23 del pasado mes de octubre, el Pleno, por catorce votos a favor -emitidos por los catorce Diputados del Grupo Popular presentes en la sesión- y nueve votos en contra -correspondientes a los siete Diputados del Grupo Socialista y los dos Diputados no adscritos-, **ACUERDA:**

1º.- Aprobar la imposición de la tasa por la prestación del servicio de las funciones de contabilidad y gestión presupuestaria a las Entidades Locales Menores de la Provincia, a excepción de las pertenecientes a los municipios de la Comarca de El Bierzo y a los de más de 20.000 habitantes, tal como se determina en el art. 15.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2º.- Aprobar inicialmente la *Ordenanza Fiscal Nº 21 Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de las funciones de contabilidad y gestión presupuestaria a las Entidades Locales Menores de la provincia de León,*

excluidas las pertenecientes a los municipios de la Comarca de El Bierzo y las pertenecientes a los municipios de más de 20.000 habitantes, con el texto que a continuación se transcribe:

"ORDENANZA FISCAL N° 21 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAS FUNCIONES DE CONTABILIDAD Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA EN LAS ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE LEÓN, EXCLUIDAS LAS PERTENECIENTES A LOS MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE EL BIERZO Y LAS PERTENECIENTES A LOS MUNICIPIOS DE MÁS DE 20.000 HABITANTES.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de León establece la Tasa por la prestación del servicio de las funciones de contabilidad y gestión presupuestaria en las Entidades Locales Menores de la provincia de León (excluidas las pertenecientes a la Comarca de El Bierzo y los municipios de más de 20.000 habitantes), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 132 del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación por la Diputación Provincial de los servicios consistentes en el desempeño de las funciones de contabilidad y gestión presupuestaria en las Entidades Locales Menores, comprendiendo la tramitación de los expedientes de elaboración, aprobación y liquidación del Presupuesto, elaboración y aprobación de la Cuenta General y la llevanza de la contabilidad.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.- Serán sujetos pasivos, a título de contribuyente, de la Tasa regulada en esta norma las Entidades Locales Menores que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Diputación Provincial, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4.- TARIFA. CUOTA TRIBUTARIA.- La cuota tributaria de la Tasa, correspondiente a cada prestación de servicios que afecte a un ejercicio presupuestario, será la que se determine por aplicación de las tarifas siguientes:

- Una tarifa fija de 150,00 euros.
- Una tarifa variable equivalente al 0,5 por cien del presupuesto de la Entidad Local Menor vigente en el momento de presentación de la solicitud de prestación de servicios.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES.- No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud expresa de prestación de servicios, manifestada por escrito, del Alcalde Pedáneo que ostente la representación de la Entidad Local Menor.

ARTÍCULO 7.- GESTIÓN.-

1. El ingreso de la Tasa, en cualquier caso, habrá de efectuarse con carácter previo a la iniciación del servicio o actividad gravada, con la presentación de la solicitud de prestación de servicios.

2. La Tasa devengada se exigirá en régimen de autoliquidación, ingresándose la cuota resultante en efectivo en la cuenta bancaria que se designe al efecto.

3. Cuando los interesados presenten solicitudes dirigidas a esta Administración por los medios a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que no sea a través del Registro de la Corporación Provincial, y no haya realizado simultáneamente el ingreso, la solicitud será admitida provisionalmente, pero no se iniciará la actividad administrativa hasta que se realice el ingreso de la tasa; para ello se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone la cuota resultante de la aplicación de las tarifas contempladas en el Artículo 4 de esta Ordenanza. Transcurrido dicho plazo sin haber realizado el ingreso, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.



4. A efectos de liquidación de la tasa, se tomará como referencia el presupuesto de la entidad local menor vigente en el ejercicio del momento de presentación de la solicitud. En caso de que no se haya aprobado presupuesto para ese ejercicio, se tomará como referencia para la liquidación de la tasa el presupuesto prorrogado. En el supuesto que no constara la aprobación de presupuesto alguno por la Entidad Local Menor solicitante, sólo se aplicará, por primera y única vez, la tarifa resultante de la cuota fija de 150,00 euros.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- De acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Se hará constar, mediante diligencia de Secretaría General, la fecha de aprobación de la Ordenanza Fiscal y del comienzo de su aplicación, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

3º.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, por el plazo de treinta días, de conformidad con lo establecido en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el objeto de que los interesados formulen las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo si no se presentara ninguna, con la posterior publicidad prevista legalmente.

Y para que así conste, y con la salvedad prevista en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, de orden de la Ilma. Sra. Presidenta y con su Visto Bueno y sello de la Corporación, expido la presente en la ciudad de León y su Palacio Provincial, a cinco de noviembre del año dos mil trece.

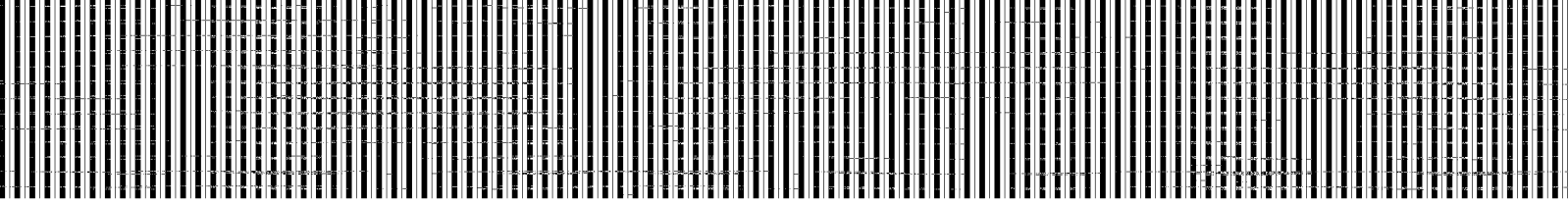
VºBº

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO,

(Por delegación de firma de la Presidenta
Resolución nº 4.242/2011, de 19 de julio)



Fdo.: Martín Marcos Martínez Barazón



2023